

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3715/2022/II y su acumulado IVAI-REV/3716/2022/I.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud.

COMISIONADO PONENŢE: David Agustín

Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folios **301153822000707** y **301153822000713**.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

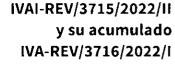
1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete y veinte de junio de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, en las que requirió:

No.1. folio: 301153822000707, (IVAI-REV/3715/2022/II).

"Cuántas recetas de Metrotexato no se surtieron en los años 2019, 2020 y 2021 Cuántas recetas de Ciclofosfamida no se surtieron en los años 2019, 2020 y 2021 Cuántas recetas de Vincristina no se surtieron en los años 2019, 2020 y 2021 Cuántas recetas de Mercaptopurina no se surtieron en los años 2019, 2020 y 2021 Cuántas recetas de Cisplatino no se surtieron en los años 2019, 2020 y 2021".

No.2. folio: 301153822000713, (IVAI-REV/3716/2022/I).

"Cuántas recetas de Metrotexato no se surtieron en los años 2016, 2017 y 2018 Cuántas recetas de Ciclofosfamida no se surtieron en los años 2016, 2017 y 2018





Cuántas recetas de Vincristina no se surtieron en los años 2016, 2017 y 2018 Cuántas recetas de Mercaptopurina no se surtieron en los años 2016, 2017 y 2018 Cuántas recetas de Cisplatino no se surtieron en los años 2016, 2017 y 2018.".

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El primero de julio de dos mil veintidós, se dieron respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición de los recursos de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdos de seis de julio de la presente anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.
- **5.** Acuerdo de Acumulación. Por acuerdo de trece de julio de dos mil veintidós, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/3716/2022/I al diverso IVAI-REV/3715/2022/II.
- **6. Admisión de los recursos.** Él trece de julio de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión IVAI-REV/3715/2022/II y su acumulado IVAI-REV/3716/2022/I, se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **7. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
- 8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **9.** Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.



10. Cierre de instrucción. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado documento lo siguiente:

El primero de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso, correspondiente a los folios antes indicados, a través los oficios SESVER/DAM/9411/2022, SESVER/CCS/456/2022 y SESVER/CCS/457/2022, suscritos por la Directora de Atención Médica y la Coordinadora de Calidad en Salud, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Directora de Atención Médica



IVAI-REV/3715/2022/II y su acumulado IVA-REV/3716/2022/I

Toda vez que, las peticiones de información que nos ocupan, contienen datos muy específicos, se precisa que este Sujeto Obligado carece de un redistro que contenga dicha información, en virtud de que, el manejo de las recetas médicas y surtimiento individual corresponde particida unidad médica u hospitalaria.

Finalmente, cabe precisar que, este Organismo de conformidad con el artículo 12 de su Regiamento Interior, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Coordinación de Calidad en Salud, área encargada de aplicar en el Estado, las

normas, políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud, propuestas por la Secretaria de Salud Federal, así como supervisar su cumplimiento, y toda vez que los cuestionamientos precisados por el particular en ambas solicitudes, se refieren específicamente a información relacionada con el surtimiento de recetas médicas específicamente de los medicamentos que detalla, dichos datos pudieran localizarse dentro de la esfera de competencia de la Coordinación de Calidad en Salud, al ser la unidad responsable de apoyar en las distintas operaciones administrativas para la integración de la información requerida en los diversos programas de calidad, y en específico del Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS), el cual a nivel federal es operado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) y a nivel estatal por la citada Coordinación de Calidad en Salud, dicho Sistema comprende el Indicador relativo al surtimiento de medicamento.

Coordinadora de Calidad en Salud

Esta Coordinación de Calidad en Salud en apego a las atribuciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, no tiene como facultad, el control del Surtimiento de Recetas, Abasto de Medicamento y Abasto de Material de Curación, por lo que la solicitud con número de folio:301153822000713 es improcedente para el desahogo de esta Coordinación de Calidad en Salud.

Es importante mencionar que la Coordinación de Calidad en Salud en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), cuentan con el Sistema de Indicadores de Calidad (INDICAS II), que es una herramienta que permite registrar y monitorear indicadores de calidad en las Unidades de los Servicios de Salud, que tiene como objetivo general: "Contar con "ún sistema Integral de medición para el Sistema Nacional de Salud que integre evidencias de mejora de la calidad técnica, calidad percibida y calidad en la gestión adecuado a las necesidades de información y evaluación de líneas de acción del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD)".

El Sistema de Indicadores de Calidad en Salud cuenta con indicador de Surtimiento de Medicamentos de los Servicios en Consulta Externa de Unidades de Primer

Nivei Rural y Urbano, dicho indicador mide el Porcentaje de medicamentos surtidos de manera completa a la primera vez, para que el monitoreo de los indicadores sea el óptimo es necesario utilizar un tamaño de muestra estadisticamente representativo, esto quiere decir que no se mide el total de recetas entregadas de la Unidad, sólo conforme a la tabla muestral.

La información en cita es de carácter público por lo que se encuentra publicada en la página web:

https://daces.salud.gob.mx/INDICASII/indicaII.php?goblerno=E00030&rnesurando=G1&blmestre=01&anio=2021&institucion=01&programa=TD?goblerno=E00030&mesurando=G1&anio=2021&blmestre=01&institucion=01&programa=TQ

En los indices Organización de Servicios en Primer Nivel Urbano y Organización de Servicios en Primer Nivel Rural.

Todo ello fundado y motivado por los Artículos 1°, 4°, 6° inciso A fracción III, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021, Estrategia 3.2. INDICAS. Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud del ACUERDO por el que la Secretaria de Salud da a conocer las Reglas de Operación 2011 del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010, 4, 49 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Última Actualización publicada en Gaceta Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2021, 4, 5, 7, 8, 9, 11 fracción XVI, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 5 de noviembre de 2020, 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCIV. Esta información se hace de su conocimiento con el fin de dar a conocer la herramienta a los solicitantes, y notificar que esta Coordinación de Calidad en Salud no maneja la Información solicitada.



Derivado de lo anterior, **la parte recurrente interpuso recursos de revisión**, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

No.1. folio: 301153822000707, (IVAI-REV/3715/2022/II).

"No existe ningún artículo ni apartado en la Ley de Salud del Estado de Veracruz ni en el reglamento interno de SESVER que diga que este tipo de información se debe entregar bajo un protocolo, de manera que solicito que se me entregue la información, como otros estados lo están haciendo."

No.2. folio: 301153822000713, (IVAI-REV/3716/2022/I).

"No existe ningún artículo ni apartado en la Ley de Salud del Estado de Veracruz ni en el reglamento de SESVER y mucho menos en la Ley de Acceso a la Información que diga que este tipo de información se puede entregar solo bajo un protocolo de investigación, así que pido que se me entreque lo solicitado."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/1749/2022, signado por el Titular de la Unidad de de Acceso a la Información Pública, al cual, acompaño los oficios SESVER/CCS/555/2022 y SESVER/DAM/11058/2022, suscritos por la Coordinadora de Calidad en Salud y la Directora de Atención Médica, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Coordinadora de Calidad en Salud

Previsto lo anterior y con el fin de dar cumplimiento en el término procesal oportuno a su similar en cinta, cumpliendo con el principio de legalidad³, informo a Usted que en lo respectivo a las facultades, competencias y funciones de esta Coordinación de Calidad en Salud, mismas que, se encuentran debidamente facultadas en el Artículo 12 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCIV folio 1539, esta Coordinación de Calidad en Salud reitera que dar contestación a las solicitudes de información con números de folio 301153822000707 y 301153822000713 recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia son improcedentes para el desahogo de esta Coordinación de Calidad en Salud.

Toda vez que, como es de su conocimiento las facultades, competencias y funciones de esta Coordinación de Calidad en Salud son las siguientes:

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Calidad en Salud:4

 Aplicar en el Estado, previo acuerdo con el Director General las normas, políticas y estrategias para mejorar la Calidad de los Servicios de Salud, propuestas por la Secretaria de Salud Federal, así como supervisar su cumplimiento;



- II. Proponer al Director General, los mecanismos para difundir en la población los criterios de Calidad del Organismo;
- III. Proponer al Director General el desarrollo y aplicación de modelos para el monitoreo y evaluación de la Calidad del Organismo, que incluya a los sectores público y privado; identificando la opinión de los usuarios;
- IV. Servir de enlace con las autoridades federales correspondientes para la coordinación de los asuntos en materia de calidad en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- V. Coordinar las acciones de la participación cludadana, a través de la figura del Aval Ciudadano en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- VI. Colaborar en proyectos de Investigación destinados a mejorar la calidad de la atención que brinda el Organismo, así como aquellos estudios que requieran su intervención:
- VII. Promover la elaboración de compromisos de calidad mediante acuerdos de gestión, financiados con recurso federal tanto en primer como en segundo nivel de atención;
- VIII. Participar en la promoción, organización y evaluación, de los mecanismos de participación en las diversas convocatorias en materia de calidad, mediante la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, previo acuerdo con el Director General;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Atención Médica en el proceso de Acreditación ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cumpliendo con la normatividad que establece la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal;
- X. Coadyuvar con las acciones que en materia de acreditación proponga la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, proponiendo el proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución;
- XI. Coadyuvar con las acciones que en materia de certificación proponga el Consejo de Salubridad General y presentar proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución;
- XII. Coordinar las acciones establecidas por nivel federal y estatal, con las diferentes Direcciones del Organismo, para mejorar la Calidad de la atención a la salud: v
- XIII. Todas aquellas acciones que en materia de calidad en salud sean aplicables y notificados.

Como es notorio, la información del solicitante no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de esta Coordinación de Calidad en Salud.

Derivado de lo anterior, le solicito a Usted tenerme como presentada en tiempo y forma para los trámites legales que tengan lugar.

Lo anterior fundado y motivado por los Artículos 1°, 4°, 6° inciso A fracción III, y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021, 4, 49 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Última Actualización publicada en Gaceta Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2021, 1, 2, 3, 8, 19, 20, 21, 136, 137, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Última Reforma DOF 20-05-2021, 4, 5, 7, 8, 9, 11 fracción XVI, 143 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de noviembre de 2016 con el número extraordinario 478 en el tomo CXCIV.



Directora de Atención Médica

Atendiendo a la inconformidad hecha valer por el particular en el medio de impugnación de mérito, y con la finalidad de privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información, me permito reiterar el contenido del diverso SESVER/DAM/9411/2022 de fecha 21 de junio de 2022, en virtud de que las peticiones del ahora recurrente, contienen datos muy específicos, y este Sujeto Obligado carece de un registro que contenga dicha información, toda vez que la titularidad de la información relativa al manejo de las recetas médicas y su surtimiento individual corresponde a cada unidad médica u hospitalaria, tal y como se encuentra previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, específicamente en el punto 5:4 de la titularidad de los expedientes clínicos en relación con el 6.2.6 que señala los datos y documentos que lo integran.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia, realizó



las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

٠..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

•••

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el sujeto obligado a través de los oficios SESVER/DAM/9411, SESVER/CCS/456/2022 y SESVER/CCS/457/2022, suscritos por la Directora de Atención Médica y la Coordinadora de Calidad en Salud, por lo que, se procede al siguiente análisis:

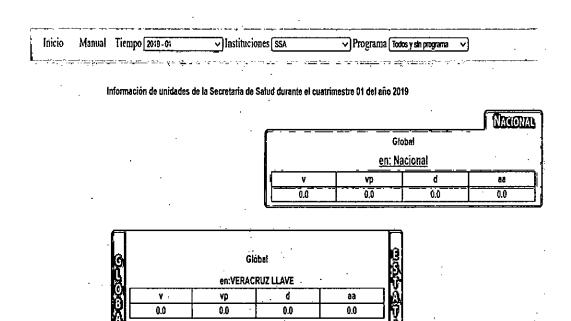
En primer lugar, la Directora de Atención Médica precisó que las peticiones de información en específico, el sujeto obligado carece de un registro que contenga dicha información, en virtud de que, el manejo de las recetas médicas y surtimiento individual corresponde a cada unidad médica u hospitalaria. Siendo que, las variables de información requerida se consideran para fines de investigación científica, por lo que el proceso para obtener dicha información es mediante la presentación de un protocolo de investigación ante los Comités Locales de Investigación de las unidades hospitalarias,



los cuales están registrados y se basan en los lineamientos de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional de Bioética.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 12 del Reglamento Interior del sujeto obligado, cuenta en su estructura orgánica con la Coordinación de Calidad en Salud, encargada de aplicar las normas, políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud, específicamente a información relacionada con el surtimiento de recetas médicas específicamente de los medicamentos solicitados.

Por otra parte, a través de los oficios SESVER/CCS/456/2022 y SESVER/CCS/457/2022, la Coordinadora de Calidad en Salud en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación (DGCES), cuentan con el Sistema de Indicadores de Calidad (INDICAS II), herramienta que permite registrar y monitorear indicadores de calidad en las Unidades de Servicios de Salud. Dicho sistema cuenta con un indicador de Surtimiento de Medicamentos de los Servicios en Consulta Externa de Unidades de Primer Nivel Rural y Urbano, el cual, mide el porcentaje de medicamentos surtidos de manera completa a la primera vez, para que el monitoreo de los indicadores sea óptimo es necesario utilizar un tamaño de muestra estadísticamente representativo, esto quiere decir que no se mide el total de recetas entregadas de la unidad, solo conforme a la muestra muestral, información que es de carácter público y podrá ser consultada través electrónico https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/indicaII.php?gobierno=E00030&mesurando=G1& bimestre=01&anio=2021&institucion=01&programa=TD?gobierno=E00030&mesurando= G1&anio=2021&bimestre=01&institucion=01&programa=TD, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:



TOTAL LES

X 9anga



			<u>H</u>	
	٧	νp	d	aa
Organización de Servicios en Primer Navel Urbano	74.8	77.3	3.2	87.0
Organización de Servicios en Primor Nivel Rusel	78.4	82.2	0.6	84.6
Organización do Servicios Urgencias	402	37.8	3.8	36.4
Altention Hedica Electiva Primer Nivel	89.9	90.6	-0.5	90.2
Atencion Medico Efectiva Segundo l'Evel	0.0	0.0	0.0	0.0
indice de Enfermenta on Segundo klive:	00	0.0	0.0	0.0
Infecciones nosecominies	1013	10.4	2.1	6.9

K=Información presentada en Miles M=Información presentada en Millones

furisdicciones :	ů	<u>धान्य/चित्र</u>	ਜ਼ਰਮ <u>ਾ ਨ</u>	KII SALSIS
Global del estado VERACRUZ LLAVE				
	٧	Vp	d	ââ
LUF १७ २०,०५ ४२५८% स्थाप स्थाप १० ० । एकप्रदेश	0.0	0.0	0.0	0.0
LUNED OD DA SANTARIN (K. 17 MURDA	0.0	0.0	0.0	0.0
T ST COICN SAN TARLAND O' FOZD UR''	0.0	0.0	0.0	0.0
.u/1710001844744444 a 105 u/1848	0.0	. 0.0	0.0	0.0
Participal (Spanished)	0.0	0.0	0.0	0.0
LA STIBQUDN SAN FREIA (1.0H) TU (1034	0.0	0.0	0.0	0.0
WESTERS SAMPARES - CO SEE 13	0.0	0.0	0.0	0.0
KUT MO BO GRIGAN FARIEN I I. USTAGOLA	0.0	0.0	0.0	0.0
.78110-3000 (SHN 10084 N. ()) 1000-1410484N	0.0	0.0	0.0	0.0
UNFICE COMPRESSION FAMILY OF COMPANY OF SAME	0.0	0.0	0.0	0.0
247 00 00 00 80 00 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	0.0	0.0	0.0	0.0

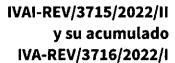
· =información no reportada

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se puede advertir que, remite al portal del sujeto obligado, al apartado de "Información de unidades de la Secretaría de Salud durante el cuatrimestre del 01 del año 2019", el cual, contiene los segmentos "Global NACIONAL", "Global ESTATAL", "Variables, Indicadores e Índices" y "Jurisdicciones y Municipios", misma que puede ser consultada y verificable a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Respuesta que, le causo agravio a la parte solicitante y refirió que no existe articulado en la Ley de Salud para el Estado de Veracruz, ni en el Reglamento Interno de SESVER, que la información solicitada únicamente sea posible su entrega bajo un protocolo de investigación.

Motivo por el cual, en la sustanciación del presente recurso de revisión, compareció de nueva cuenta la Coordinadora de Calidad en Salud, a través del oficio SESVER/CCS/555/2022, por el cual, advirtió que las facultades, competencias y funciones de la esta Coordinación de Calidad en Salud, se encuentran debidamente conferidas en el artículo 12, del Reglamento Interior de Servicios de Salud, que a la letra dice:

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Calidad en Salud:

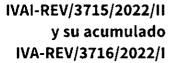




- I. Aplicar en el Estado, previo acuerdo con el Director General las normas, políticas y estrategias para mejorar la Calidad de los Servicios de Salud, propuestas por la Secretaría de Salud Federal, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Proponer al Director General, los mecanismos para difundir en la población los criterios de Calidad del Organismo;
- III. Proponer al Director General el desarrollo y aplicación de modelos para el monitoreo y evaluación de la Calidad del Organismo, que incluya a los sectores público y privado; identificando la opinión de los usuarios;
- IV. Servir de enlace con las autoridades federales correspondientes para la coordinación de los asuntos en materia de calidad en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- V. Coordinar las acciones de la participación ciudadana, a través de la figura del Aval Ciudadano en el Organismo, previo acuerdo con el Director General;
- VI. Colaborar en proyectos de investigación destinados a mejorar la calidad de la atención que brinda el Organismo, así como aquellos estudios que requieran su intervención;
- VII. Promover la elaboración de compromisos de calidad mediante acuerdos de gestión, financiados con recurso federal tanto en primer como en segundo nivel de atención;
- VIII. Participar en la promoción, organización y evaluación, de los mecanismos de participación en las diversas convocatorias en materia de calidad, mediante la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, previo acuerdo con el Director General;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Atención Médica en el proceso de Acreditación ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cumpliendo con la normatividad que establece la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal;
- X. Coadyuvar con las acciones que en materia de acreditación proponga la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, proponiendo el proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución;
- XI. Coadyuvar con las acciones que en materia de certificación proponga el Consejo de Salubridad General y presentar proceso ante el Director General para su aprobación y ejecución:
- XII. Coordinar las acciones establecidas por nivel federal y estatal, con las diferentes Direcciones del Organismo, para mejorar la Calidad de la atención a la salud; y
- XIII. Todas aquellas acciones que en materia de calidad en salud sean aplicables y notificados.

De la normativa en mención, se puede observar que el sujeto obligado proporcionó la información conforme a sus atribuciones, en donde también es observable que en el enlace proporcionado, el Sistema de Indicadores de Calidad en Salud no cuenta con un tamaño de muestra estadísticamente representativo, por lo que, *no es posible medir el total de las recetas no surtidas* por la Unidad, tal como lo solicita la parte recurrente.

11





Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

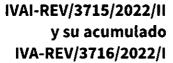
De manera que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³". Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior del área administrativa competente, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.





En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/20154 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁵, ya que para cumplir con los principios de congruencia y

⁴ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el Director General de Asuntos Jurídicos, documentales con las que se colma el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, puesto que, los sujetos obligados solo se encuentran constreñidos a entregar aquella información que posean o generen de acuerdo a sus atribuciones.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en



IVAI-REV/3715/2022/II y su acumulado IVA-REV/3716/2022/I

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos